



A - 00050

MINISTERIO DEL INTERIOR

Expte. N° 2020-4-4-0002950
Montevideo, 14 ENE. 2026

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por el ex Sub Comisario Marcelo Javier Rossi Vignola, titular de la cédula de identidad número 1.955.665-8, quien perteneciera al Ministerio del Interior-Secretaría y prestara servicios en la Jefatura de Policía de Montevideo, contra la Resolución del Ministerio del Interior, de 29 de mayo de 2020, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo;-----

RESULTANDO: I) que por el referido acto, se clausuró el sumario administrativo con suspensión preventiva en la función y retención de medios sueldos que le fuere incoado -junto a otros funcionarios- por Resolución de 9 de julio de 2008, dictada por la Jefatura de Policía de Montevideo y se lo declaró cesante por la causal de ineptitud en el ejercicio del cargo prevista por los literales B) y F) del artículo 26 del Decreto N° 644/971, de 5 de octubre de 1971;-----

II) que el procedimiento sumarial fue ordenado como consecuencia del procesamiento con prisión dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4º Turno, tras resultar imputado por un delito de “Cohecho simple”;-----

III) que junto al recurso solicitó la suspensión de la ejecución del acto resistido, al amparo de lo previsto por el artículo 150 del Decreto 500/991;-----

IV) que el recurrente se agravia entendiendo que la Administración actuó con desviación y exceso de poder, en tanto el hecho por el que se le imputa la falta habría ocurrido varios años atrás y luego de

ocurrido, continuó prestando funciones para el Ministerio del Interior aunque la sentencia de condena había quedado firme, por lo que entiende que su desvinculación resultó arbitraria;-----

V) que asimismo solicitó el diligenciamiento de prueba documental (expediente principal N° 2008-4-4-0003141, Legajo Personal debidamente actualizado y testimonio judicial);-----

VI) que por Sentencia N° 177, de 10 de octubre de 2013, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4º Turno, el ahora recurrente fue condenado como autor penalmente responsables de un delito de Cohecho simple, a la pena de 18 (dieciocho) meses de prisión, una multa de 10 (diez) unidades reajustables e inhabilitación especial por dos años, con descuento de las preventiva cumplida;-----

VII) que por Sentencia de Segunda Instancia N° 276, de 13 de octubre de 2016, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 9º Turno, si bien confirmó la de Primera Instancia que fuere apelada por Rossi, así como por los dos funcionarios co encausados, los condenó como autores penalmente responsables de un delito de “cohecho calificado”;-----

VIII) que previo al dictado del acto recurrido, se recabó el pronunciamiento de la Oficina y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales compartieron lo actuado por el Ministerio del Interior, no formulando observaciones a la propuesta de cesantía pretendida por dicha Secretaría de Estado;-----

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista formal, no existen objeciones que formular;-----



MINISTERIO DEL INTERIOR

II) que los hechos que ameritaron la instrucción sumarial y posterior cesantía del recurrente, tienen como causa el procedimiento que realizara el día 5 de marzo de 2008, en jurisdicción de la Seccional 15^a, en el que fueron detenidos tres personas incautándoseles sustancias psicotrópicas, por lo cual la justicia competente dispuso el procesamiento de uno de los detenidos y libertad para los dos restantes;----

III) que posteriormente, los entonces funcionarios participantes (Sub Comisario Rossi y Agentes de 2da. Iguini y Pereyra) concurrieron a la empresa Tenfield, donde fueron atendidos por el padre del detenido (señor Yern) y que luego recuperara la libertad, quien les agradeció el trato brindado a su hijo y les hizo entrega de un sobre, constatando al salir los entonces funcionarios que dicho sobre contenía U\$S 1.000 (dólares estadounidenses mil), suma que repartieron entre sí;----

IV) que analizadas las actuaciones que precedieron al dictado del acto recurrido, del que emerge que los funcionarios recibieron una “suma” de dinero como “gratificación” de parte del señor Yern, (surgiendo incluso que le habrían proporcionado detalles del procedimiento), se extrae que la conducta por la que fueron condenados efectivamente ocurrió, la misma no resulta coincidente con la esperada para un funcionario policial, lo que afectó la imagen del Instituto Policial, ameritando la calificación de la falta, destacándose que la misma es incompatible con el ejercicio de la función policial;-----

V) que en relación a la prueba documental solicitada por el recurrente, esto es, expediente 2008-4-4-0003141 y testimonio de las sentencias penales de primera y segunda instancia, dichas pruebas se encuentran incorporadas en obrados; en cuanto a la agregación de su

Legajo Personal “debidamente actualizado”, la misma debe ser rechazada por impertinente, en tanto la responsabilidad que se le atribuye dice relación con hechos delictivos cometidos por el recurrente hace varios años, y escapa al objeto del procedimiento disciplinario la conducta desplegada por el interesado con posterioridad a los mismos (sí luce en el sumario acordonado, el legajo oportunamente agregado);-----

VI) que los agravios formulados por el señor Rossi, consistentes en el abuso, desviación y exceso de poder no resultan de recibo, por cuanto surgió plenamente probado que efectivamente cometió una falta muy grave incompatible con su investidura, ameritando su condena por el delito y la inhabilitación ut supra referidos;-----

VII) que en relación a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido al amparo de lo previsto por el artículo 150 del Decreto 500/991, no se advierten los extremos requeridos por dicho artículo, por lo que corresponde desestimar la misma;-----

VIII) que la Administración actuó acorde a Derecho, aplicando las disposiciones normativas vigentes, por lo que, conforme los fundamentos expuestos, corresponde desestimar la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución del Ministerio del Interior de 29 de mayo de 2020, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, rechazar la solicitud de diligenciamiento de prueba relativa a la incorporación del legajo actualizado, así como el recurso de revocación interpuesto contra dicho acto por el ex Sub Comisario Marcelo Javier Rossi Vignola;-----

IX) que se recabó el pronunciamiento de la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno, la cual aconsejó mantener el acto recurrido;----



MINISTERIO DEL INTERIOR

X) que si bien se ha configurado la denegatoria ficta, el vencimiento del plazo de sustanciación no exime a la Administración de su obligación de dictar resolución expresa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico-Notarial del Ministerio del Interior y la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

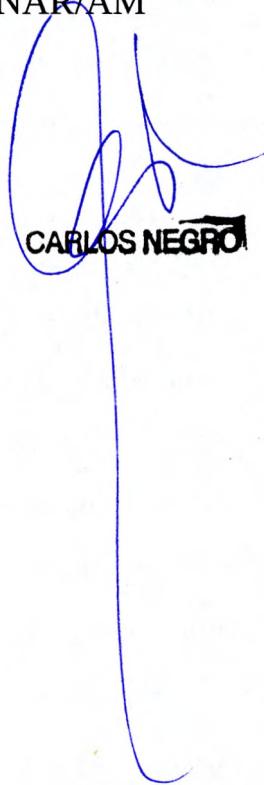
RESUELVE:

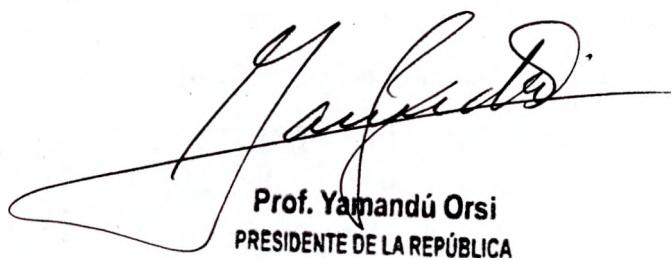
- 1º) Desestímase la solicitud formulada por el ex Sub Comisario Marcelo Javier Rossi Vignola, titular de la cédula de identidad número 1.955.665-8, quien perteneciera al Ministerio del Interior-Secretaría y prestara servicios en la Jefatura de Policía de Montevideo, referente a la suspensión de ejecución de la resolución del Ministerio del Interior de 29 de mayo de 2020, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, por la cual se lo declaró cesante por la causal de ineptitud en el ejercicio del cargo prevista por los literales B) y F) del artículo 26 del Decreto N° 644/971, de 5 de octubre de 1971.-----
- 2º) Recházase por impertinente la solicitud formulada por el ex Sub Comisario Marcelo Javier Rossi Vignola, titular de la cédula de identidad número 1.955.665-8, relativa a la incorporación de su Legajo Personal actualizado.-----
- 3º) Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el ex Sub Comisario Marcelo Javier Rossi Vignola, titular de la cédula de identidad número 1.955.665-8, quien perteneciera al Ministerio del Interior-Secretaría y prestara servicios en la Jefatura de Policía de

Montevideo, contra la Resolución del Ministerio del Interior de 29 de mayo de 2020, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, ut supra referida.

4º) Notifíquese al interesado. Oportunamente, archívese.

DPNAR/AM


CARLOS NEGRO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA